

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 09 DE JUNIO DEL 2022

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las doce horas con nueve minutos del día jueves, nueve de junio de dos mil veintidós, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenas tardes a todas y todos, siendo las doce horas con nueve minutos del día jueves nueve de junio del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretario General de Acuerdos, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente sesión, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán dos asuntos, correspondientes a un Recurso de Apelación y un Procedimiento Especial Sancionador con claves de identificación RAP/029/2022 y PES/050/2022 cuyos nombres de las partes actoras, autoridades responsables, denunciantes y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: En atención a lo ordenado en los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Lilita Félix Cordero, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes RAP 29 y PES 50 de este año, que fueran turnados para su resolución a la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

LICENCIADA LILIANA FÉLIX CORDERO: Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado.-----

El primer proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Recurso de Apelación 029 del año en curso, promovido por el ciudadano Héctor Rosendo Pulido González en su calidad de representante propietario del partido político MORENA, mediante el cual impugna el acuerdo de medidas cautelares, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, solicitado dentro del expediente IEQROO/PES/079/2022.-----

La Ponencia propone que el presente Recurso de Apelación debe sobreseerse, debido a la causal de improcedencia relativa a la irreparabilidad del acto reclamado, de conformidad con los artículos 31, fracción III en correlación con el artículo 32, ambos de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.-----

Lo anterior, debido a que la reparación que solicita el partido actor, resulta material y jurídicamente imposible de reparar debido a que la etapa para realizar, difundir o retirar propaganda electoral ha concluido.-----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

El segundo proyecto que se pone a su consideración es el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave PES/050/2022 promovido por el Partido Político MORENA, en contra del ciudadano Edgar Aurelio Llanes Torres en su calidad de otrora candidato a Diputado por el Distrito 15 postulado por el Partido Movimiento Auténtico Social, así como en contra del referido partido, bajo la figura de culpa in vigilando, por presuntos actos anticipados de campaña consistentes en la promoción de su nombre, imagen y los colores del partido denunciado, mediante publicaciones en la red social Facebook, así como por la exposición de la imagen de menores de edad en su propaganda electoral.-----

En el proyecto se propone declarar inexistentes las conductas denunciadas consistentes en actos anticipados de campaña y promoción personalizada de la imagen en razón de que, no se acreditó el elemento subjetivo, ya que del contenido de los links e imágenes denunciadas este elemento no se satisface, toda vez que no obra ni se cuenta con algún otro elemento de convicción que fortalezca el valor de su contenido, ni existe de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, alguna expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo, a favor o en contra de cualquier persona o partido, o bien que tenga la finalidad de posicionar su imagen ante la ciudadanía, ya que del material probatorio valorado, no existe elemento de convicción que así lo demuestre.-----

En relación a la conducta denunciada relativa a la vulneración del interés superior de la niñez, la ponencia propone declararla existente, toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente es posible identificar en las imágenes denunciadas a menores de edad, además es dable señalar que dentro del caudal probatorio no se desprenden los consentimientos de los padres o tutores de los menores, para realizar publicaciones con las imágenes de los niños y niñas, como lo establecen los lineamientos para protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, aprobados por el Instituto Nacional Electoral, en donde se regula la aparición de menores en la propaganda política - electoral que difundan los candidatos y partidos en un proceso electoral.-----

En consecuencia, al determinarse la existencia de la conducta consistente en la vulneración del interés superior de la niñez, se propone imponer una amonestación pública al ciudadano Edgar Aurelio Llanes Torres, en su calidad de otrora candidato a la Diputación del Distrito 15 y al partido Movimiento Auténtico Social, bajo la figura de culpa in vigilando.-----

Es la cuenta señora Magistrada y señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias licenciada. Quedan a consideración de la Señora Magistrada y el Señor Magistrado los proyectos propuestos, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten.-----

Muchas gracias a ambos, no habiendo alguna observación o intervención, proceda señor Secretario General a tomar la votación respectiva.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de ambos proyectos.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la afirmativa en ambos proyectos.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de la propuesta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno, por la Ponencia a cargo del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, han sido aprobados por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias. Vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente:-----

En el expediente RAP/029/2022:-----

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ÚNICO. Se sobresee el presente Recurso de Apelación presentado por el ciudadano Héctor Rosendo Pulido González, en su calidad de representante propietario del partido MORENA, en los términos precisados en la presente resolución.-----

Ahora bien, en el expediente PES/050/2022:-----

PRIMERO. Son inexistentes las conductas atribuidas al ciudadano Edgar Aurelio Llanes Torres, en su calidad de otrora candidato a la Diputación del Distrito 15 y al partido Movimiento Auténtico Social, consistentes en actos anticipados de campaña y promoción personalizada de la imagen.---

SEGUNDO. Es existente las violaciones, objeto de la denuncia, atribuidas al ciudadano Edgar Aurelio Llanes Torres, en su calidad de otrora candidato a la Diputación del Distrito 15 y al partido Movimiento Auténtico Social, por la figura de culpa in vigilando, consistentes en la vulneración al interés superior de la niñez al difundir propaganda electoral sin consentimiento.-----

TERCERO. Se impone una amonestación pública al ciudadano Edgar Aurelio Llanes Torres, en su calidad de otrora candidato a la Diputación del Distrito 15 y al partido Movimiento Auténtico Social, por la figura de culpa in vigilando.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las doce horas con diecinueve minutos del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, Secretario General de Acuerdos, público que amablemente nos acompaña, es cuánto, muy buenas tardes.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS BEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLOS GASCA

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE